



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 - 0434

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por la actora, comoquiera que los documentos esgrimidos para impetrar el recaudo no cumplen con los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., e igualmente, se apartan de las directrices del canon 1053 del Código de Comercio.

En efecto, nótese que de los legajos arrimados no se infieren obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo pasivo, pues no es evidente su existencia, objeto y actualidad, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre contractual, derivada de una póliza de seguros, que debe ser dirimida a través de un proceso declarativo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>29/11/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>138</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--